



Montevideo, 6 de diciembre de 2017.-

R.de D.N°544/2017

ACTA 989

EE2017-67-001-001113

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor Guillermo Lezama que fuera recibida vía mail el día 10 de noviembre de 2017, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, se solicitó información respecto de: 1) el listado de las diferentes partidas, así como sus respectivos montos, que correspondiere a la Presidente y al resto de los integrantes del Directorio, al Gerente General, y al Jefe de Departamento de Contabilidad, con la referencia de: “*gastos de representación, viáticos y otras partidas*”. Para cada una de las partidas mencionadas, solicita la ejecución de dichos gastos, desglosados por su receptor en forma mensual, durante el período de setiembre de 2013 a setiembre de 2017. 2) La relación de gastos discriminados por: monto, lugar de compra y fecha, realizados con las tarjetas de crédito corporativas asignadas al Gerente General y al Jefe de Departamento de Contabilidad (asumiendo que se refiere a la Gerente de División Contaduría), entre los meses de setiembre de 2013 a setiembre de 2017. En todos los casos, solicita conocer si hubo devolución de dinero por esos gastos. II) Que en respuesta a lo solicitado, emite informe el Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de División Recursos Humanos, adjuntado listados con las diferentes partidas remuneratorias liquidadas a cada uno de los integrantes del Directorio, Gerente General y Gerente de División Contaduría por el período

comprendido entre setiembre de 2013 y setiembre de 2017. III) En cuanto al numeral 2) de la petición surge informe de la Gerencia de División Contaduría, a cargo de la Cra. María Elisa Leal, quien informa que debido a: *“requisitos establecidos por el BROU para la emisión de las tarjetas de crédito corporativas, es necesario que las mismas se individualicen en personas físicas y no sean genéricas a nombre del Organismo, motivo por el cual están nominadas en funcionarios de la ANC”*. En ese sentido, también indica que las tarjetas de crédito corporativas están debidamente custodiadas por la Tesorería de la ANC y son utilizadas como medio de pago para realizar compras menores para el Organismo, las que son realizadas desde Casa Central. Asimismo, cabe señalar que: *“La Gerente de Contabilidad no posee tarjeta corporativa a su nombre, pero el Jefe de Contabilidad Patrimonial (quien depende jerárquicamente de la Gerencia) posee la titularidad de una de las tarjetas corporativas, la cual, tal como se mencionó con anterioridad es custodiada por la Tesorería”*. En tanto acerca de las devoluciones realizadas, manifiesta que, *“se realizaron tres reintegros de gastos (en el año 2015), correspondientes al alojamiento de tres funcionarios en Madrid, gastos que en ese caso hubiera correspondido abonar con viáticos pagos a los funcionarios oportunamente, pero fueron descontados de la tarjeta de crédito por el hotel, por ser la única vía posible de efectuar la reserva desde Casa Central, conforme a los requerimientos exigidos en las transacciones electrónicas”*. A su vez, se anexa resumen de gastos realizados con las tarjetas corporativas de referencia. IV) Por último, surge informe del Gerente de Relaciones y Negocios Internacionales, a cargo de Andrés Goncalves Jaurena, en el que se aporta detalle de la información correspondiente a la partida remuneratoria identificada como Viáticos Gravados de la Presidenta Sra. Solange Moreira Díaz, en las fechas requeridas por el solicitante, y durante el período que ejerció su mandato tanto como Vicepresidente y Presidente del Directorio de esta Administración, adjuntando las Resoluciones de Directorio que lo establecen. Del mismo informe, surge que: *“Es pertinente aclarar que los “Viáticos Gravados” de la Sra. Moreira son es estos casos por misiones de trabajo en el exterior y no*

misiones dentro del país. En las ocasiones que debe recorrer el país, la Sra. Moreira no hace uso de viáticos y cubre los gastos con recursos propios”.

CONSIDERANDO: I) que la petición de acceso a la información pública fue presentada el día 10 de noviembre de 2017; II) que el artículo 15 de la ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso o contestar la consulta; III) que analizada la temática planteada por la Unidad de Transparencia de la A.N.C., se aconseja acceder a la petición formulada;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08, y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10 y en el artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5/01/96; en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS

R E S U E L V E:

- 1) Acceder a la petición formulada por el señor Guillermo Lezama, brindando la información de referencia y autorizando la consulta de los antecedentes respectivos.
- 2) Notificar al solicitante de la respuesta a su solicitud a la dirección de correo electrónico constituida por el mismo a través del Despacho de Secretaria General; enviando en formato PDF la información contenida en el expediente electrónico.
- 3) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

SRA. MARIA SOLANGE MOREIRA DIAZ

PRESIDENTA

**DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL**